DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECR

Radicado: D 2019070003095
Fecha: 13/06/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se decreta una suspensión por orden de autoridad competente y se hace un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, los artículos 105 numeral 3°, de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 00760, de junio 10 de 2019, suscrito por el señor Juez Veinte Penal del Círcuito con Funciones de Conocimiento, recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado N° 2019010218409 del día 11 de junio de 2019, solicitó a este Despacho, suspender del cargo al señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,** Alcalde del municipio de Bello, Antioquia, período constitucional 2016-2019, cuyo contenido se transcribe:

"Por este conducto le informo que mediante sentencia de primera instancia proferida el 15 de mayo del presente año, se condenó al doctor CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA, Alcalde del municipio de Bello - Antioquia, a la pena principal de OCHENTA Y DOS (82) MESES DE PORISIÓN, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y pérdida del empleo, al declararlo autor penalmente responsable del concurso de delitos de Falsedad en Documento Privado, en concurso homogéneo y sucesivo, a su vez en concurso heterogéneo, con Falsedad Ideológica en Documento Público.

De conformidad con el artículo 38 del C. Penal, se le concedió al doctor SUÁREZ MIRA, la prisión domiciliaria, disponiendo este Despacho comunicarle a Usted, a fin de que se proceda al trámite administrativo de suspensión, la cual deberá comunicar al Juzgado a la mayor brevedad para otorgarle tres (3) días al sentenciado, a fin de que deposite caución y suscriba acta de compromiso.

Cabe anotar que solo hasta el día de hoy se emite esta comunicación, dado que estaba pendiente un trámite relativo a recursos e invocación de nulidad, que ha sido rechazada de plano"

Que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a decretar la suspensión en el ejercicio del cargo al señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, alcalde municipal de Bello, Antioquia.

MARBOLEDAL

Que ante la suspensión del señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,** actual alcalde del municipio de Bello, Antioquia, se produce una falta temporal del Alcalde, conforme lo establece el artículo 99, literal e), de la Ley 136 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional y el 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado N° 2017030008917 del 19 de enero de 2017, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificarán quienes lo habían inscrito como candidato a la Alcaldía de Bello, para el período 2016-2019.

Que de acuerdo con la certificación suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio con radicado N° 000154 del 20 de enero de 2017, recibido en la Gobernación, vía correo electrónico, la inscripción del señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, como candidato a la Alcaldía municipal de Bello, Antioquia para el período constitucional 2016-2019, fue avalada por los Partidos Políticos Conservador Colombiano, Liberal Colombiano; Partido Social de Unidad Nacional y Cambio Radical, coalición denominada "BELLO CIUDAD DE PROGRESO", tal como figura registrado en la Solicitud de Inscripción y Constancia de Aceptación de Candidatura (Formularios E-6 y E-8).

Que mientras los Partidos Políticos Partidos Conservador Colombiano, Liberal Colombiano; Partido Social de Unidad Nacional y Cambio Radical, coalición denominada "BELLO CIUDAD DE PROGRESO", presentan la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo, se encargará como alcaldesa a la doctora **VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.445, actual Secretaria de Hacienda, del municipio de Bello, Antioquia, profesional de altas capacidades, Contadora Pública, Especialista en Legislación Tributaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **SUSPÉNDASE** del cargo de Alcalde del municipio de Bello, Antioquia, al señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.403.414, por así ordenarlo el Juez Veinte Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

ARTÍCULO 2°: **ENCARGAR** a la doctora **VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.445, actual Secretaria de Hacienda, del municipio, como alcaldesa del municipio de Bello, Antioquia, sin separarse del

cargo, mientras el movimiento, partido político o coalición envía la terna conforme lo ordenado en los trámites descritos en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 29 del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, Alcalde del Municipio de Bello, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Comunicar del encargo, en los términos de Ley, a la doctora **VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA,** alcaldesa encargada y actual Secretaria de Hacienda del municipio de Bello, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Infórmese de esta decisión al doctor Gabriel Fernando Roldán Restrepo, Juez Veinte Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento; envíese copia de este decreto a la Personería y a la oficina de Personal del Municipio de Bello, Antioquia.

ARTÍCULO 6°: Convóquese a los representantes legales de los movimientos o partidos Conservador, Liberal, Cambio Radical, Unidad Nacional, pertenecientes a la coalición "BELLO, CIUDAD DE PROGRESO" para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes presente la respectiva terna.

PARÁGRAFO: Copia del presente Decreto se enviará a cada uno de los representantes legales de los movimientos o partidos políticos, antes mencionados que hicieron parte de la inscripción de la candidatura a la alcaldía del municipio de Bello, "BELLO, CIUDAD DE PROGRESO".

ARTÍCULO 7°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyecto y elaboró	María Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico – Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

"Por medio del cual se decreta una suspensión por orden de autoridad competente y se hace un encargo"